

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00177-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
DELCY LOPEZ
delcylopez74@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2016-023185
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 12 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-965-CONSULTA
Tema	INSTRUMENTOS FINANCIEROS-Castigo de cartera

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes, para consultarles este asiento contable si se puede realizar en este periodo del 2016, y si cumple las normas técnicas.

Nos encontramos en el periodo de transición pertenecemos al grupo 2, para comenzar con las NIIF en el año 2017. Se realizará un castigo de cartera y la contabilización que desean realizar es el siguiente:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

	DEBITO	CREDITO
191016001 Construcción y Edificación	XXX	
130205001 Cartera		XXX
139905001 Provisiones de Cartera		XXXX

Deseo que ustedes me den su concepto respecto a este registro contable, si se puede realizar este asiento contable.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

De acuerdo con la información suministrada entendemos que se trata de una entidad que aplica la excepción del Decreto 2496 de 2015, la cual permitió extender en un año el periodo de transición de las empresas del Grupo 2. Además, aclaramos que la respuesta a su consulta hará la referencia al registro contable del castigo de cartera, sin considerar si se ha recibido una dación en pago por la deuda.

De acuerdo con lo anterior, si la contabilización del castigo se realiza durante el año 2016 está tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en el marco contable anterior, que es aplicado para elaborar los últimos estados financieros al cierre de Diciembre 31 de 2016, además de lo establecido en el nuevo marco normativo para los registros realizados durante el periodo de transición.

Así, para dar de baja en cuenta la cuenta por cobrar se procederá a revertir el saldo de la cuentas por cobrar y el importe del deterioro (provisiones) que fue reconocido antes de la fecha de castigo, y cualquier diferencia será reconocida directamente contra el estado de resultados. La entidad también podrá mantener información extracontable de los saldos de cartera castigados de tal forma que pueda obtener información que se requiere en los procesos legales que continúen con posterioridad al castigo, o datos sobre la cartera castigada, la cual es importante para las evaluaciones que realiza el área de crédito de la entidad.

En los casos en que entidad reciba una dación en pago como parte de la deuda (por ejemplo una construcción o edificación), en la fecha de la baja en cuenta de la cartera también se deberán reconocer los activos recibidos, los cuales serán medidos por su valor razonable. Cualquier diferencia entre el valor neto en libros de la cartera y el valor asignado al activo que se recibe como dación en pago, será reconocida directamente en el estado de resultados.

Si no existen elementos para concluir que una construcción o edificación ha sido transferida como parte del pago de la deuda, no resultaría adecuado registrar el castigo de la cuenta por cobrar y el saldo de provisiones, incrementando el saldo de esta cuenta.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00178-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARLENY MARIA MONSALVE VASQUEZ
Subcontadora General y de Investigación
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Calle 95 No.15-56 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-023185
Destino: Externo
Origen: 10

MinCIT
2-2017-002765 REF. 1-2016-023185
2017-02-22 07:54:39 AM FOL 1
MEDIO Mensajero ANE 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CONTADURIA GENERAL DE LA NAC

RADICADO
17 FEB 24 AM 11:42
CONTADURIA
GIRAL DE LA NACION

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 12 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-965-CONSULTA
Tema	INSTRUMENTOS FINANCIEROS-Castigo de cartera

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **DELCEY LOPEZ**, trasladada por ustedes con número de radicado CGN No. 20162000039431 del 16 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

Wilmar Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consultas ctc

De: Consultas ctc
Enviado el: martes, 21 de febrero de 2017 02:55 p.m.
Para: 'delcylopez74@gmail.com'
Asunto: Respuesta a su consulta 2016-965
Datos adjuntos: 2016-965 INSTRUMENTOS FINANCIEROS-Castigo de cartera revwff2 (1).pdf

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2016-965

Atentamente,

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 # 28-01, Piso 6
PBX 6072530
Bogotá D. C., Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co

